



ACUERDO No. CSJRIA22-41  
3 de marzo de 2022

“Por medio del cual se adopta el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente la prevista en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según reunión ordinaria del 02 de marzo de 2022, con ponencia del Magistrado Jaime Robledo Toro, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1614 de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; asimismo, dispuso que las medidas previstas en el citado decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y derogó el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, acoge para el funcionamiento de la Rama Judicial en el país, lo determinado en los decretos de la Presidencia de la República enunciados, frente a la reactivación económica y productiva, expidiendo el Acuerdo PCSJA22-11930 de fecha 25 de enero de 2022, por medio del cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Territorio Nacional.

Que el Acuerdo PCSJA22-11930 de 2022, mantiene en las tecnologías de la información y las comunicaciones y retornará a los despachos, sedes judiciales y dependencias administrativas en un 60%, caracterizándose por la virtualidad de las actuaciones, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Que de igual manera, dispuso las “Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades”.

Que teniendo en cuenta que en el Departamento de Risaralda, avanzan en las fases de “Distanciamiento individual responsable”, “Reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado”, la ejecución del “Plan de Vacunación Risaralda” y, que además se cuenta con soporte normativo para el uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones de las entidades públicas le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer reglas y condiciones para para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento del citado Acuerdo, y verificando la infografía, donde pone en conocimiento a toda la ciudadanía del avance de la vacunación, infografía que hace parte integral del presente acto administrativo.

Consolidado dosis aplicadas en Risaralda:

**1.621.633**

Municipio	APLICADAS	Dosis Entregadas
PEREIRA	995.147	1.010.836
DOSQUEBRADAS	204.102	204.417
SANTA ROSA DE CABAL	132.393	132.970
LA VIRGINIA	62.070	63.539
QUINCHÍA	44.106	44.650
BELÉN DE UMBRÍA	43.450	44.566
MARSELLA	29.129	29.890
SANTUARIO	22.032	22.593
APIÁ	20.858	21.353
GUÁTICA	16.275	17.103
MISTRATÓ	15.951	16.288
PUEBLO RICO	14.094	14.902
LA CELIA	11.509	11.775
BALBOA	10.517	11.104

Primeras dosis:	697.713
Segundas dosis:	601.424
Dosis Unica:	129.441
Dosis Refuerzo:	193.055

El artículo primero contempla la prestación del servicio, es así como consagra que los servidores de la Rama Judicial con un aforo mínimo del 60%, la atención a usuarios se continuará de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional, publicaciones en página Web u otros, a excepción de las personas que tengan barreras de acceso y para quienes no tengan acceso a medios virtuales, lo cual será definido por el despacho o dependencia judicial.

Los asistentes a la sede, deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Que se entiende que este acto Administrativo está dirigido a Servidores Judiciales, Empleados Públicos, Abogados, contratistas, Auxiliares de la Justicia, Estudiantes, Ciudadanía en General, usuarios de la Administración de Justicia.

Que luego de la lectura y el análisis realizado al Acuerdo de la referencia, por parte de esta Corporación Seccional, se encuentra la necesidad de dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJRIA21-62 de 2021, proferido por la Corporación Seccional.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adopta el mismo, no obstante, ve la necesidad de hacer algunas precisiones.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2. Generalidades.** El Gobierno Nacional a través de los Decretos Legislativos, así como el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos, determinaron como regla general, para la prestación del servicio de administración de justicia, la prevalencia de la modalidad digital y virtual.

**ARTÍCULO 3. Presencialidad mínima.** Para prestar el servicio se establece como aforo mínimo el sesenta por ciento (60%) de los servidores judiciales para todos los Despachos, Secretarías, Oficinas, Centros o Dependencias, garantizando, en todo momento, las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con las condiciones técnicas y locativas de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Centros de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y del Centros de Servicios Sistema Acusatorio Penal de adultos, laborarán con un aforo del 100% de los servidores judiciales que lo integran.

**PARÁGRAFO 2.** Los directores o Coordinadores de Unidad, jefes de área de las dependencias administrativas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, deberán retornar de manera permanente a sus respectivas sedes, a partir de la fecha.

**ARTÍCULO 4. Horario de trabajo.** En el Distrito Judicial de Pereira, se mantendrá el horario de trabajo para los Despachos Judiciales, Centros de Servicios y dependencias administrativas, según lo establecido en el Acuerdo CSJRA16-524 del 18 de abril de 2016 proferido por esta Corporación.

El Horario de atención tanto presencial, como telefónica o virtual será en el horario de 7:00 a.m. a 12 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando días festivos.

**ARTÍCULO 5. Parámetros.** Las medidas relacionadas con la prevención y contención del COVID 19, que ha tomado el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, son de imperioso acatamiento para todas las partes interesadas del servicio de justicia, incluidos los Servidores Judiciales cuya conducta debe ser ejemplarizante para la comunidad en general.

**ARTÍCULO 6. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes.** Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas del Distrito Judicial de Pereira de manera presencial, **se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.**

El retorno a las actividades de manera presencial, incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato “servidores judiciales no vacunados COVID-19-SJNVC” en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID-19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el formato citado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para su respetivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

**Parágrafo.** Los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, deberán cumplir, para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial, las siguientes reglas:

- a. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas a personas que presenten tener afecciones respiratorias.
- b. Haber acreditado el esquema de vacunación.
- c. Es obligatorio el uso permanente del tapaboca.
- d. Para el uso de ascensores se priorizará el acceso de las personas con movilidad reducida.
- e. Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas.
- f. Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado.
- g. Cumplir con los protocolos de bioseguridad.

**ARTÍCULO 7. Condiciones de trabajo en casa:** Magistrados, jueces y jefes de dependencias, **mediante acto administrativo motivado**, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

**ARTÍCULO 8. Medidas de Bioseguridad:** La Dirección Seccional de Administración Judicial, continuará garantizando el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, realizará seguimiento a las medidas de prestación del servicio e implementación de condiciones y medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO 10. Obligatoriedad.** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, las reglas establecidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 11. Comunicación y Publicidad.** El presente Acuerdo será comunicado al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a los servidores judiciales y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este Distrito.

Adicionalmente se publicitará en medios electrónicos y remitido a Las ONG's, Colegio de Abogados de Risaralda, Colegio de Jueces y Fiscales, medios de comunicación y en la página web.

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y tiene vigencia hasta que otro Acuerdo lo derogue o modifique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Pereira – Risaralda, a los 03 días del mes de marzo de 2022

  
**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Presidenta

  
**JAIME ROBLEDO TORO**  
Magistrado

  
**LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES**  
Secretario

MP: JRT  
Elaboró: JRT/BEAV/LIAR  
Revisó: JRT/BEAV/LIAR